

*RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 16 hectáreas en la finca "Las Barreras", en el término municipal de Peraleda de la Mata", cuyo promotor es D. Fernando Roldán Montaud. Expte.: IA16/00692. (2017060017)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1.ª de Sección 2.ª del Capítulo VII, del Título I, de la citada Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en una superficie de 16 hectáreas en la finca Las Barreras, polígono 503, parcelas 135, 136 y 138, en el término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres), 112/16, se encuentra encuadrado en los apartados d. y e. del grupo 1., del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto. Promotor y órgano sustantivo

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola en regadío para una superficie de 16 hectáreas. El terreno en la actualidad es un eucaliptal de baja calidad, proyectándose la corta y destocado de dicho eucaliptal, la preparación del terreno mediante pase cruzado de subsolador, la instalación del sistema de riego mediante el enterrado de la red de tuberías y la plantación de pistachos, almendros y olivos, tratándose de un cultivo en ecológico. Las plantaciones se realizarán siguiendo curvas de nivel dado que las pendientes rondan el 9%. Se precisará la realización de una balsa de riego de 600 metros cúbicos y una caseta de riego de 20 metros cuadrados.

El promotor es D. Fernando Roldán Montaud y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Dado que el proyecto conlleva la transformación a regadío, deberá obtenerse la concesión correspondiente emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo. No se tiene constancia de que por parte del promotor se haya solicitado dicha concesión de aguas, por lo que este informe de impacto ambiental queda condicionado a la obtención de la correspondiente concesión emitida por dicho Órgano de cuenca.

No obstante, dentro del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, estableciendo una serie de medidas que se han incluido en el presente informe.



## 2. Tramitación y consultas.

En junio de 2016, el Servicio de Producción Agraria remitió al Servicio de Protección Ambiental, el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 12 de julio de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Peraleda de la Mata	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Ecologistas en Acción	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Sociedad Española de Ornitología, SEO BIRD/LIFE	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente: Informa que la actuación no se encuentra ubicada dentro de espacios incluidos en la Red Natura 2000. Añade además, una serie de medidas correctoras de obligado cumplimiento, las cuales se recogen en el Informe de Impacto Ambiental emitido por el Servicio de Protección Ambiental.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: Determina que la actuación pretendida se encontraría condicionada por el apartado Observaciones en cuanto a la compatibilidad de la actuación con el Plan Territorial de Campo Arañuelo, pero debido a que el Plan Territorial no es de aplicación en aquellos terrenos que no hayan sido revisados o adoptados vía planeamiento municipal a este Plan Territorial, siendo en caso de los terrenos afectados por el referido proyecto, dicho Servicio, emite informe sin ninguna afección del Plan Territorial de Campo Arañuelo.

- El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal: Emite informe favorable desde el punto de vista forestal y en base a la Ley 43/2003, de Montes y modificaciones posteriores. Establece una serie de medidas que son incluidas dentro del informe de impacto ambiental.
- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural: Hace constar que dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.
- Confederación Hidrográfica del Tajo: Emite informe en el que pone de manifiesto una serie de condicionantes relativos a posibles captaciones, a la solicitud de la concesión, a consumo de agua, a los cauces y zona de servidumbre y de policía, etc., así como referidos a vertidos al Dominio Público Hidráulico, para el proyecto en cuestión y sus instalaciones. Dichas medidas han sido incluidas en el informe de impacto ambiental.

### 3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1.<sup>a</sup> de la Sección 2.<sup>a</sup> del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del Anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Ubicación y características de proyecto:

El proyecto consiste en el cambio de uso de terreno forestal a agrícola en regadío para una superficie de 16 hectáreas, concretamente en las parcelas 135, 136 y 138 del polígono 503, del término municipal de Peraleda de la Mata (Cáceres). El terreno en la actualidad es un eucaliptal de baja calidad, proyectándose la corta y destocoado de dicho eucaliptal, la preparación del terreno mediante pase cruzado de subsolador, la instalación del sistema de riego mediante el enterrado de la red de tuberías y la plantación de pistachos, almendros y olivos, tratándose de un cultivo en ecológico. Las plantaciones se realizarán siguiendo curvas de nivel dado que las pendientes rondan el 9%. Se precisará la realización de una balsa de riego de 600 metros cúbicos y una caseta de riego de 20 metros cuadrados.

El promotor es D. Fernando Roldán Montaud y el órgano sustantivo para el cambio de uso forestal a agrícola es el Servicio de Producción Agraria de la Dirección General de Agricultura y Ganadería. Dado que el proyecto conlleva la transformación a regadío, deberá obtenerse la concesión correspondiente emitida por Confederación Hidrográfica del Tajo. No se tiene constancia de que por parte del promotor se haya solicitado dicha concesión de aguas, por lo que este informe de impacto ambiental queda condicionado a la obtención de la correspondiente concesión emitida por dicho órgano de cuenca.

No obstante, dentro del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto se ha solicitado informe a la Confederación Hidrográfica del Tajo, estableciendo una serie de medidas que se han incluido en el presente informe.

Características del potencial impacto:

**Incidencia sobre el suelo, la geología y geomorfología:** El impacto sobre el suelo se producirá en un primer momento como consecuencia del desbroce de los eucaliptos existentes, y posteriormente de las labores de preparación del terreno, instalación de red de riego, plantaciones, y posteriores labores asociadas al cultivo agrícola correspondiente. Como consecuencia de lo anterior podrían producirse procesos erosivos dada la pendiente moderada del terreno, compactaciones como consecuencia del tránsito de la maquinaria, alteraciones en las capas superficiales del suelo, y pérdidas de nutrientes en el suelo como consecuencia de los cultivos, si bien se aportarán o restituirán éstos en función de las necesidades de los cultivos. La realización de las actuaciones según curvas de nivel, así como el no trabajar con exceso de humedad en el suelo, evitaría posibles afecciones por procesos erosivos, compactaciones del terreno, así como pérdidas de suelo fértil.

**Incidencia sobre las aguas superficiales y subterráneas:** No hay cauces relevantes en la zona de actuación. Las posibles afecciones sobre estos factores serían como consecuencia del uso del recurso agua, las captaciones de agua, el sistema y la red de riego, así como la transformación en regadío de los terrenos. En el informe emitido por Confederación Hidrográfica del Tajo, se establecen una serie de medidas encaminadas a paliar o minimizar las posibles afecciones sobre dichos factores.

**Incidencia sobre la vegetación y hábitats:** El impacto sobre la flora en la superficie a transformar en agrícola será principalmente debido a la eliminación del eucalipto. Dado que se trata de una especie no autóctona siendo esta masa además poco viable y decrepita, no se considera un impacto ambiental severo por eliminar la masa forestal existente. Sí existen en los terrenos objeto de transformación algunos pies de encinas aislados, estableciendo medidas al respecto con el objetivo de mantener dichos pies y que sean compatibles con los cultivos agrícolas. No se prevé que la actividad afecte a hábitats ni a especies protegidas en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CE), ni a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).

**Incidencia sobre la fauna:** No existe afección negativa a especies animales, incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) o en virtud de la Directiva de Hábitats (92/43/CE).

**Incidencia sobre el Patrimonio Cultural:** Tal y como establecía la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su informe emitido, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse una serie de medidas que se incluyen en el informe de impacto ambiental.

**Incidencia sobre la Red de Áreas Protegidas:** La actividad no se encuentra incluida ni en áreas protegidas de la red ecológica europea Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de

mayo, por el que se regula la misma), ni en ningún Espacio Natural Protegido de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

Incidencia sobre el paisaje: El impacto sobre el paisaje será mínimo teniendo en cuenta que se trata de actividades agropecuarias tradicionales, rodeados en gran parte por terrenos cultivados.

No son destacables los impactos sinérgicos, aunque no se han identificado y valorado en el documento, dado que se trata de una reconversión a usos tradicionales y que vienen determinados por la propia vocación de los suelos.

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa a priori sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe, por lo que se determina que no es necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria. No obstante, deberán cumplirse las siguientes medidas preventivas y correctoras:

Medidas preventivas, correctoras y complementarias:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el documento ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan lo establecido en el presente informe de impacto ambiental.
2. Este informe de impacto ambiental está condicionado a la obtención de la correspondiente resolución favorable de concesión emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo, para la transformación a regadío de los terrenos objeto del proyecto.
3. En el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Tajo se establece:
  - 3.1. Dado que la actuación consiste en la eliminación de una superficie forestal para su sustitución por una zona agrícola de regadío, en la nueva explotación será necesario disponer de una captación de aguas para el riego. Se le significa que las posibles captaciones de aguas públicas para su uso en la explotación, deberán disponer de las correspondientes concesiones administrativas, cuyo otorgamiento corresponde a dicha Confederación Hidrográfica del Tajo, las cuales quedan supeditadas a la existencia del recurso. Dicha concesión deberá ser solicitada directamente por el titular de la explotación o su representante y en ese momento la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Tajo valorará si es posible tramitar la concesión de aguas, en función de los recursos existentes y de las captaciones ya en vigor en la zona.
  - 3.2. Al realizar la solicitud de concesión, deberá presentar un estudio hidrogeológico de la zona de captación, con el fin de aportar los datos necesarios para que el Órgano de cuenca pueda valorar las condiciones en las cuales se pretende llevar a cabo el aprovechamiento.



- 3.3. Bajo ningún concepto el cambio de uso forestal a agrícola podrá ocasionar afección a la calidad de las aguas y a la hidromorfología de cauces y márgenes, así como no se producirán arrastres de sólidos que pudieran depositarse en los cauces.
- 3.4. Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, pueden generarse residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.
- 3.5. Se han de respetar las servidumbres de 5 metros de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001. Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 3.6. En ningún caso se autorizarán dentro del dominio público hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.
- 3.7. Por último hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 metros de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Según establece la vigente legislación de aguas y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.
4. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el Coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona correspondiente a la UTV 7, y/o quien él determine (datos de contacto en web de extremambiente), para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe, así como realizar aquellas consideraciones que estime oportunas.
5. Como medida de fomento y protección de la fauna silvestre la corta del arbolado no podrá efectuarse en el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 1 de agosto, para evitar afecciones o derribos de nidos durante el periodo reproductor.
6. Se compatibilizará el mantenimiento y conservación de los pies de encinas existentes, dado que en el documento ambiental en todo momento se contempla el mantener esas áreas naturales excluidas de la transformación. Se respetarán por tanto dichos pies de encina y la proyección de la copa sobre el terreno, debiendo asegurar además no dañar a las raíces de dichos pies por el laboreo del terreno.
7. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 1,50 metros sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Esta



tierra vegetal se acopiará en áreas sin vegetación u otros valores ambientales, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental de la propia obra.

8. Se realizarán los mínimos movimientos de tierra posibles y se dispondrán las medidas necesarias para evitar procesos erosivos. En el caso de producirse procesos erosivos se informará de inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente al objeto de establecer medidas preventivas, correctoras y complementarias eficaces para detener dichas pérdidas de suelo y restaurar los terrenos afectados.
9. La plantación deberá mantener una distancia a las lindes de las demás parcelas de una distancia tal que no se produzcan efectos de futura competencia tanto en especies forestales como con cultivos. Se respetará la vegetación no arbórea de las lindes como refugio de fauna, respetando el matorral que exista.
10. La totalidad de los trabajos se realizarán siguiendo las curvas de nivel, dada la pendiente moderada del terreno y tal y como se señala en el documento ambiental presentado.
11. No se procederá a realizar infraestructuras nuevas no incluidas en el documento ambiental presentado, como camino perimetrales ni interiores, dado que no se han solicitado en dicho documento.
12. En el apartado de medidas correctoras del documento ambiental presentado, se incluyen algunas unidades de obra no recogidas en la descripción de las obras (como por ejemplo cerramiento de la balsa), por lo que deberá solicitarse su autorización a la Dirección General de Medio Ambiente.
13. La balsa a ejecutar de 600 metros cúbicos, dispondrá de dispositivos de salida para la fauna que pudiera caer, tal y como se determina en el referido documento ambiental. No obstante, al menos uno de los taludes será de pendientes suaves para facilitar los accesos. Tal y como se recoge en el documento ambiental, en el apartado de medidas correctoras, se revegetarán los taludes exteriores de la balsa mediante siembra y plantación de especies autóctonas.
14. La totalidad de las instalaciones y en especial la caseta de riego, se integrarán en el entorno, debiendo emplear materiales típicos de la zona y colores no llamativos. Bajo ningún concepto se emplearán materiales galvanizados ni de colores brillantes o llamativos. En todo caso se cumplirá la normativa urbanística correspondiente, así como aquella que sea de aplicación en materia de ordenación del territorio.
15. No se aplicarán fertilizantes o estiércoles y herbicidas sobre terrenos encharcados, al igual que se respetarán las distancias de aplicación en las tierras próximas a los cursos de agua. Estos productos se utilizarán de manera adecuada y responsable, y no de forma distinta a las autorizadas o recomendadas. Se aplicarán en dosis adecuadas para evitar infiltraciones a las aguas subterráneas.
16. Referente al uso de productos fitosanitarios se cumplirá lo establecido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los mismos, especialmente en lo relativo a la



gestión de plagas, a la protección del medio acuático y el agua potable, a la reducción del riesgo en zonas específicas, y a la manipulación y almacenamiento de productos, sus restos y envases de los mismos.

17. Los envases vacíos de los productos fitosanitarios se consideran residuos peligrosos, debiendo ser retirados y tratados adecuadamente, por lo que una vez enjuagados adecuadamente aprovechando al máximo el producto se retirará en su cooperativa o centro de compra de los productos dentro de algún Sistema de recogida de envases vacíos. En ningún caso serán quemados, enterrados, depositados en contenedores urbanos o abandonados por el campo.
18. Se evitará trabajar en épocas en las que el suelo se encuentre excesivamente húmedo, evitando de esta manera compactaciones innecesarias del terreno, así como la contaminación de suelos y agua en caso de producirse vertidos accidentales.
19. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos. El parque de maquinaria no se situará junto a cauces ni cursos de agua, tomando las medidas necesarias de protección de los materiales para evitar posibles derrames accidentales y arrastres hacia los cauces.
20. Para minimizar la emisión de contaminantes y ruidos a la atmósfera la maquinaria debe estar puesta a punto en cuanto a los procesos responsables de sus emisiones, cumpliendo lo dispuesto en la legislación vigente correspondiente
21. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
22. Se recomienda emplear tocones de los eucaliptos para construir majanos en lindes de la parcela como refugio para especies de caza menor. Igualmente se recomienda mantener y fomentar cordones o setos de vegetación natural como cortavientos, zonas de refugio y corredores para la fauna y flora silvestres.
23. En el informe emitido por la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural, dada la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, deberán acometerse las siguientes medidas:
  - Previo a la ejecución de las labores la Dirección General con competencias en materia de Patrimonio Cultural deberá elaborar un informe como consecuencia de



una prospección arqueológica intensiva por parte del promotor que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Dicha prospección deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de dichos trabajos. La finalidad de las actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.

24. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.

Programa de vigilancia ambiental:

1. Previo al comienzo de los trabajos se contactará con el coordinador de Agentes del Medio Natural de la zona D. Sabas Molina Ríos (teléfono 639 970 433) y/o quien él determine, para supervisar el cumplimiento de las medidas correctoras establecidas en el presente informe y realizar las consideraciones oportunas.
2. El promotor deberá confeccionar un Plan de Vigilancia Ambiental al final de la fase de obras, en el que se verifique el cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del Plan de Vigilancia Ambiental. Dicho Plan de Vigilancia Ambiental deberá ser remitido a este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente.
3. El Plan debería recoger al menos, los siguientes puntos:
  - a) La aplicación correcta de las medidas protectoras, correctoras y complementarias.
  - b) La vigilancia sobre conservación de los suelos y el estado de los cursos fluviales.
  - c) Las posibles incidencias en relación con la fauna.
  - d) Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
4. Este Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, podrá exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.
5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del Anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto de Cambio de uso forestal a agrícola en regadío en



una superficie de 16 hectáreas en la finca Las Barreras, en el término municipal de Peralada de la Mata (Cáceres), vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1.ª de la Sección 2.ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de diciembre de 2016.

El Director General de  
Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

